

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA ENTRE LAS EMPRESAS RED EN TELECOMUNICACIONES DEL SUR S.C.R.L. Y SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00011-2025-CD-DPRC/MC

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN CARLOS TORNERO CRUZATT
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA

1. OBJETO

Evaluar la solicitud presentada por la empresa Red en Telecomunicaciones del Sur S.C.R.L. (en adelante, RETELSUR) para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la empresa SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. (en adelante, SEAL), en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904).

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

RETELSUR es una empresa operadora que cuenta con concesión única, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), a través de la Resolución Ministerial N° 731-2019-MTC/03¹, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Asimismo, RETELSUR cuenta con Certificado de Inscripción en el Registro para Servicio de Valor Añadido² para brindar los servicios de almacenamiento, retransmisión de datos y conmutación de datos por paquetes (Internet) siendo el área de cobertura a nivel nacional.

Por otro lado, SEAL es una empresa pública de derecho privado debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica en la región Arequipa.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a la compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 28295	21/07/2004	Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
2	Decreto Supremo N° 009-2005-MTC	21/03/2005	<u>Reglamento de la Ley N° 28295</u> . Establece principios económicos que rigen el cálculo de las contraprestaciones por el acceso y uso de infraestructura utilizada para la prestación del servicio público de telecomunicaciones.
3	Ley N° 29904	20/07/2012	<u>La Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica</u> , entre otros aspectos, establece que el Osiptel

¹ De fecha 26 de octubre de 2009.

² Registro N° 1361-VA de fecha 28 de abril de 2022.

			vela por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.
4	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	<u>Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Reglamento de la Ley N° 29904).</u> Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
5	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904.
6	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros “m” y “f” de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (en adelante, la Metodología).
7	Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL	05/09/2022	Resolución que aprueba la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición (en adelante, ORC) y otras disposiciones aplicables a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
8	Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL	23/03/2024	Resolución que aprueba la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, Norma Procedimental de Mandatos), que incluye, entre otros, la compartición de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904.

2.3. CUESTIÓN PRELIMINAR: SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE COMPARTICIÓN.

El 18 de julio de 2013, las empresas RETELSUR y SEAL suscribieron el Contrato GG/AL.275-2013-SEAL, denominado “*Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones*” (en adelante, el Contrato GG/AL.275-2013-SEAL) cuyo objeto es el arrendamiento, por parte de SEAL a RETELSUR, de puntos de apoyo para la instalación de elementos de red de telecomunicaciones dentro de la zona de concesión de SEAL en Arequipa.

Al respecto, el Contrato GG/AL.275-2013-SEAL establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“CLÁUSULA NOVENA: PLAZO

El plazo del presente contrato es de 02 años contado a partir del día 18 de julio del año 2013 hasta el 18 de julio de 2015.

En caso de renovación las partes podrán revisar los términos y condiciones comerciales y económicas pactadas en el presente contrato, pudiéndose mantener las condiciones económicas establecidas en el presente contrato.

Dicho plazo se entenderá automáticamente renovado por períodos sucesivos iguales al estipulado en el párrafo precedente, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra por escrito su intención de no renovarlo con una anticipación no menor a ciento ochenta (180) días calendario del vencimiento del respectivo plazo.

No obstante, las partes de mutuo acuerdo podrán resolver el presente contrato en la oportunidad que lo considere conveniente, exonerándose del pago de indemnizaciones y acordando un programa de retiros de apoyos de los postes.”
[Énfasis agregado]

Considerando lo previsto en la Cláusula Novena del Contrato GG/AL.275-2013-SEAL y la información remitida por las partes en el presente procedimiento, esta Dirección colige que el citado instrumento contractual se encuentra vigente conforme a la actuación de las partes.

2.4. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detalla la documentación vinculada al proceso de negociación.

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

Documento	Fecha de recepción	Descripción
Carta N° 002-2025-GG	17/03/2025	RETELSUR solicitó a SEAL una reunión de negociación con la finalidad de modificar las condiciones económicas, técnicas y legales del Contrato. En dicho documento indica que <u>formalmente inician el procedimiento de negociación establecida en el artículo 19 del reglamento de la Ley 28295, para modificar las condiciones establecidas en el Contrato N° GG/AL-275-2013-SEAL de fecha, 18 de julio del año 2013, el cual, es concordante con el artículo 6 del Reglamento de la Ley 28295. No obstante, indican que <u>en cumplimiento de la Ley 29904</u> y su Reglamento, cuentan con los requisitos técnicos y legales descritos por Ley; así como también, <u>los títulos habilitantes. (sic):</u></u> Adicionalmente, respecto al área geográfica solicitada, RETELSUR precisa que es el distrito de Chivay, de la región de Arequipa, provincia de Caylloma, y en los distritos donde tengamos proyectado ampliar a futuro que estén dentro del área de concesión de la empresa SEAL. Cabe señalar que, la referida solicitud fue remitida a SEAL a través de su “Ventanilla Virtual”, siendo registrada con el siguiente Número de Expediente: TD277634.

2.5. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
1	Escrito N° 1	18/07/2025	RETELSUR solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con SEAL con la finalidad de modificar las condiciones establecidas en el Contrato, conforme a la Ley N° 29904³, de acuerdo al siguiente tenor: “(…) 4.10 Por ello, y considerando la necesidad modificar las condiciones actuales para seguir expandiendo nuestro servicio en la región de <u>Arequipa, formalmente habíamos iniciado el procedimiento de negociación establecida en el artículo 25 del reglamento de la Ley 29904</u>, para modificar las condiciones establecidas en el <u>Contrato N° GR/AL-275-2013-SEAL</u> de fecha, 18 de julio del año 2013, el cual, es concordante con el artículo 6 del Reglamento de la Ley 28295 (sic). 4.11 Para tal efecto, y en cumplimiento de la Ley 29904 y su Reglamento, se puso en evidencia de la empresa SEAL los títulos habilitantes con las que contamos de acuerdo a ley, para solicitar la modificación de algunos artículos del contrato <u>GR/AL-275-2013-SEAL</u>. (…)” Así, requiere la emisión de un mandato para que se modifique el Contrato, como se indica: (i) para que se modifique la cláusula (CLÁUSULA CUARTA) respecto a las tarifas por el arrendamiento de infraestructura para que sea adecuada conforme a lo que establece la Ley N° 29904 y su Reglamento. (ii) se modifique la (CLÁUSULA NOVENA), para que la vigencia del contrato pase de una condición temporal a una condicione indefinida conforme a Ley; (iii) se modifique la cláusula de Resolución (CLÁUSULA DECIMO QUINTO) incisos de la a) hasta la l), para que los supuestos de resolución de contrato respecto de la ejecución del contrato, sea referente a lo establecido por el Osiptel de acuerdo al marco regulatorio de la Ley 29904 y su Reglamento; (iv) se modifique la cláusula de legislación aplicable (CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA), <u>para que la legislación a aplicar referente a la compartición de infraestructura sea mediante la Ley 29904 y su Reglamento y mediante la Ley 28295 y su Reglamento</u>, y adicionar una cláusula se solución de controversias para que sea el Osiptel quien resuelva cualquier controversia que se suscite en la ejecución de contrato;

³ REDTELSUR adjunta a su solicitud de mandato una captura de pantalla del Sistema de Consultas de Tarifas (SIRT), en el que se mostraría el registro de planes para la comercialización del servicio de internet. Al respecto, de la revisión efectuada, se advierte que solo se encuentran registradas en el SIRT ofertas comerciales del servicio de televisión por cable. Debe indicarse que el registro en el SIRT de las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones que brindan las empresas operadoras tiene carácter obligatorio.

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
			(v) <i>Se modifique la (CLAUSULA VIGESIMO QUINTO) para que el Consejo Directivo del Osiptel disponga conforme a Ley, la conformación del Comité Técnico.</i> (...)“ Resaltado agregado Señala que la modificación solicitada busca continuar su despliegue de red (fibra óptica y HFC), para brindar el servicio de internet en: i) la región de Arequipa, provincia de Caylloma, distrito de Chivay en el cual tendría presencia; y, ii) en los distritos que proyecte ampliar, dentro del área de concesión de la empresa SEAL.
2	Carta N° 315-2025-DPRC/OSIPTEL	24/07/2025	Osiptel trasladó la solicitud de RETELSUR a SEAL y otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que remita su posición debidamente sustentada.
3	Carta SEAL OP/DI-0398-2025	29/11/2024	SEAL comunicó al Osiptel que RETELSUR no ha realizado un proceso de negociación previo, por lo que no cumpliría con el requisito establecido en el artículo 13 inciso b) de la Ley N° 28295, que sería necesario para la emisión de un mandato.
4	Carta N° 343-2025-DPRC/OSIPTEL	11/08/2025	Osiptel trasladó a RETELSUR lo comunicado por SEAL y se le requirió la remisión de información: i) omitida (“Procedimiento PC-09-02: Instalación de Redes de Telecomunicaciones” referido en el Contrato); y, ii) complementaria (facturas y pagos realizados, cantidad de apoyos y usuarios de internet, datos de la carta fianza indicada en el Contrato).
5	Escrito N° 2	20/08/2025	RETELSUR, en respuesta a la Carta N° 343-2025-DPRC/OSIPTEL, indicó: - Que mediante la Carta N.° 002-2025-GG, presentada a través de la Ventanilla Virtual de SEAL el 17 de marzo de 2025, registrada con el número de expediente TD277634, solicitó una reunión de negociación para la modificación del Contrato. - Asimismo, remitió la información solicitada en los puntos 2, 3⁴ y 4 del Anexo de la Carta N.° 000343-2025-DPRC/OSIPTEL. Respecto al punto 1 (Procedimiento PC-09-02), solicitó un plazo adicional de siete (7) días hábiles.
6	Carta N° 359-2025-DPRC/OSIPTEL	22/08/2025	Osiptel otorgó a RETELSUR una ampliación de plazo de siete (7) días hábiles solicitada.
7	Escrito N° 3	29/08/2025	Respecto a la entrega del “Procedimiento PC-09-02” indicado en el Contrato, RETELSUR indicó que, -en atención a la solicitud efectuada por esta-, SEAL le informó que no existe constancia de entrega del citado procedimiento y que dicho documento no fue

⁴ RETELSUR indica que brinda el servicio de internet a 187 usuarios y que tiene acceso a 354 postes. Al respecto, de la revisión de la información que reportan las empresas operadoras en cumplimiento de la Norma de Requerimientos de Información Periódica (Resolución 43-2022-CD/OSIPTEL) no se advierte que esta empresa haya reportado lo antes indicado. Dicha información se encuentra contemplada en el Formato N° 25 (Conexiones en servicio de Internet Fijo) y el Formato N° 83 (Infraestructura utilizada para proveer el servicio de televisión de paga e internet fijo) de la citada norma, la misma que tiene el carácter de obligatorio.

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
			ubicado en sus archivos debido a su antigüedad, precisando además que actualmente se aplica un procedimiento distinto.

3. EVALUACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN

De acuerdo con lo señalado en la Tabla N° 3, el 18 de julio de 2025, RETELSUR presentó al Osiptel una solicitud de emisión de un mandato de compartición de infraestructura con SEAL, en el marco de la Ley N° 29904⁵.

Conforme al numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 29904, los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica proveerán acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de servicios de banda ancha.

En este contexto, resulta necesario verificar que la solicitud de compartición de infraestructura presentada por RETELSUR se ajuste al marco normativo aplicable.

3.1. INICIO DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN

De acuerdo con el artículo 7 de la Norma Procedimental de Mandatos, el proceso de negociación se inicia cuando la Empresa Solicitante presenta una comunicación debidamente notificada a la Empresa Solicitada, conteniendo la información exigible según la norma específica.

Ahora bien, en materia de compartición de infraestructura, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Norma Procedimental de Mandatos establece que la solicitud debe indicar el régimen normativo específico sobre el cual se solicita la relación mayorista. Asimismo, el numeral 7.4 del artículo 7 de la citada Norma señala que, en caso de incumplimiento de estos requisitos, el plazo de negociación no se inicia.

“Artículo 7.- Inicio del proceso de negociación

(...)

7.3. En materia de compartición de infraestructura, la Empresa Solicitante debe indicar el régimen normativo específico sobre el cual solicita la relación mayorista, cumpliendo para ello los requisitos legales exigibles.

7.4. En caso la Empresa Solicitante incumpla con las disposiciones antes indicadas, no se inicia el cómputo del plazo de la negociación.”

[Subrayado y énfasis agregado].

Sobre el particular, mediante su Carta N° 002-2025-GG del 17 de marzo de 2025, RETELSUR solicitó a SEAL la negociación para la modificación del Contrato GG/AL.275-2013-SEAL señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“Por ello, y considerando la necesidad modificar las condiciones actuales para seguir expandiendo nuestro servicio en la región de **Arequipa**, con **la presente***

⁵ No obstante, se advierte que requiere que se modifique el Contrato para precisarse la aplicación de la Ley N° 28295 y su reglamento y de la Ley N° 29904 y su reglamento en la CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTO.

misiva, formalmente iniciamos el procedimiento de negociación establecida en el artículo 19 del reglamento de la Ley 28295, para modificar las condiciones establecidas en el **Contrato N° GG/AL-275-2013-SEAL** de fecha, 18 de julio del año 2013, el cual, es concordante con el artículo 6 del Reglamento de la Ley 28295.

Para tal efecto, y **en cumplimiento de la Ley 29904** y su Reglamento, manifestamos que contamos con los requisitos técnicos y legales descritos por Ley; así como también, **los títulos habilitantes**:

-(...)"

[Énfasis agregado]

Al respecto, conforme a los propios términos de la comunicación de negociación formulada por RETELSUR se advierte que presenta su solicitud en el marco de las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 28295 (al indicar que formalmente inicia el procedimiento de negociación establecida en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28295); y, a su vez, señala que, para tal efecto, conforme a la Ley N° 29904 y su Reglamento cumple con los requisitos técnicos y legales respectivos. Como se aprecia, el pedido hace referencia a dos regímenes de compartición de infraestructura distintos.

Por su parte, en el marco de los comentarios respecto a la solicitud de mandato, SEAL indica que RETELSUR no ha realizado el proceso de negociación previo, que es requerido en el inciso b) del artículo 13⁶ de la Ley N° 28295.

Bajo dicho escenario, conforme a la documentación que obra en el expediente, esta Dirección advierte que, contrariamente a lo expuesto por SEAL, el 17 de marzo de 2025, RETELSUR cursó la solicitud negociación a través de la ventanilla virtual de SEAL.

No obstante, esta Dirección verifica que la solicitud presentada por RETELSUR no puede ser considerada como el inicio del proceso de negociación, en tanto consigna dos regímenes normativos distintos. De esta manera, la solicitud de RETELSUR **incumple con el requisito establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Norma Procedimental de Mandatos que exige indicar el régimen normativo específico sobre el cual realiza su solicitud**.

Siendo ello así, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.4 del artículo 7 de la citada Norma, el incumplimiento del referido requisito esencial impidió el inicio del cómputo del plazo de negociación.

Al respecto, es menester expresar que la indicación del régimen normativo específico sobre el cual se solicita la relación mayorista no constituye un mero formalismo, sino que responde a la existencia de diversos regímenes de compartición, cada uno con requisitos específicos distintos que aseguran predictibilidad para el solicitado. En razón de que la aplicación de dichos regímenes podría derivar en la denegación del acceso y uso de la infraestructura, resulta necesario que la solicitud cumpla con los parámetros normativos establecidos en el marco del régimen normativo específico en virtud del se solicita la compartición.

⁶ **"Artículo 13.- Modalidades de acceso**

El acceso a la infraestructura de uso público podrá realizarse bajo dos modalidades:

a) Por acuerdo entre las partes, durante el período de negociación establecido en el Reglamento.

b) Por mandato expreso de OSIPTEL, una vez que se ha vencido el período de negociación sin acuerdo entre las partes. El mandato establecerá las condiciones técnicas, económicas y legales del acceso y uso. En el caso de tratarse de infraestructura de uso público distinta a la de telecomunicaciones, se deberá contar con la opinión previa y favorable del organismo regulador competente con relación a la viabilidad del acceso compartido a la infraestructura de uso público. La opinión del organismo regulador será vinculante para el OSIPTEL.

(...)" (Subrayado agregado).

En ese sentido, el inicio formal y efectivo del proceso de negociación debe computarse a partir de la fecha en la cual el solicitante realiza su solicitud cumpliendo estrictamente los requisitos regulados exigibles. A partir de esta fecha se configura el cumplimiento de las condiciones necesarias para que se inicie el cómputo del plazo de negociación.

En consecuencia, conforme a los propios términos de la solicitud de negociación formulada por RETELSUR y en el marco de lo previsto en la Norma Procedimental de Mandatos, esta Dirección colige que al no haberse especificado el régimen normativo específico respectivo, no ha iniciado el cómputo del plazo de negociación.

3.2. VENCIMIENTO DEL PLAZO DE NEGOCIACIÓN

El artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 establece que, una vez presentada la solicitud del Operador de Telecomunicaciones, los concesionarios disponen de un plazo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato. Si no se alcanza un acuerdo en este plazo, el Operador de Telecomunicaciones tiene la facultad de solicitar a Osiptel la emisión de un mandato de compartición, como se detalla a continuación:

“Artículo 25.- Procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura existente de energía eléctrica e hidrocarburos

(...)

25.3 En el caso de falta de acuerdo en el plazo de treinta (30) días hábiles señalado en el numeral precedente, el Operador de Telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTel la emisión de un mandato de compartición.”

[Subrayado agregado]

En el presente caso, y conforme a lo expuesto en el acápite precedente, esta Dirección sostiene que el cómputo del plazo de negociación no ha iniciado; y, en tal sentido, dicho plazo aún no ha expirado. Por ende, esta Dirección colige que RETELSUR no se encuentra habilitada para solicitar un mandato al Osiptel.

En efecto, es oportuno señalar que, el literal b) del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos establece que una de las causales de improcedencia de la solicitud es que esta se haya presentado antes de que culmine el plazo de negociación.

“Artículo 10.- Causales de improcedencia

10.1. La solicitud de mandato es improcedente cuando la Empresa Solicitante incurre en alguna de las siguientes causales:

(...)

b. No ha culminado el plazo de negociación.

(...).”

Conforme a lo expuesto, esta Dirección considera que corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de mandato de RETELSUR, en aplicación del numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904; y, del literal b) del artículo 3 de la Norma Procedimental de Mandatos.

Lo desarrollado en el presente informe se efectúa sin perjuicio de que RETELSUR pueda presentar una nueva solicitud de negociación en la que especifique el régimen de compartición y, en caso de no llegar a un acuerdo, solicite emisión de un mandato de compartición, siempre que cumpla con el régimen normativo y los requisitos legales vigentes.

Para conocer las disposiciones contenidas en las distintas normas que rigen las relaciones mayoristas, así como los criterios adoptados por Osiptel en los procedimientos de emisión de mandatos, se insta a la consulta de la Guía Orientativa para la Negociación de Contratos y la Presentación de Solicitudes de Emisión de Mandatos⁷, la cual constituye un instrumento que facilita el entendimiento y la aplicación del marco normativo vigente.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo con lo expuesto, esta Dirección recomienda:

Declarar improcedente la solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por la empresa Red en Telecomunicaciones del Sur S.C.R.L.; y, dar por concluido el presente procedimiento.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUIZO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

⁷ <https://www.gob.pe/institucion/osiptel/campa%C3%B1as/67953-guia-orientativa-para-la-negociacion-de-contratos-y-la-presentacion-de-solicitud>